

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que ya se encuentra ejecutoriado el auto que resolvió sobre la notificación de los demandados, su término para contestar la demanda, la oportunidad en que presentaron los escritos de contestación, además, ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas y el demandante guardó silencio.

Por otro lado, se informa que el apoderado de pobre de la interesada Nini Jiovanna Arias Castaño, presentó contestación a la demanda. Por último, se informa que el término de instancia consagrado en el artículo 121 del Código General del Proceso vence el 15 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que el último sujeto procesal se notificó por mediante notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda el 15 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de octubre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Jhon Edwin Arias Castaño contra María Robertina Devia de Calle, Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00428-00.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se advierte que no se dará trámite alguno a la contestación de la demanda presentada por el apoderado de pobre de la interesada Nini Jiovanna Arias Castaño, teniendo en cuenta que ésta se notificó personalmente el 25 de octubre de 2022 y dentro del término de traslado presentó contestación a la demanda actuando en nombre propio, por lo tanto, no opera la suspensión del proceso consagrada en el inciso final del artículo 152 ídem, pues ya se encuentra vencido el término de contestación de la demanda para la interesada. Tal como se precisó en el auto del 22 de junio de 2023, en el que se concedió el amparo.

Por otro lado, como se encuentra ejecutoriado el auto que resolvió sobre la notificación de los demandados, su término para contestar la demanda, la oportunidad en que presentaron los escritos de contestación, además, ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas y el demandante guardó silencio, en consecuencia, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 375 del C.G.P.

Se señala el día **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024 A LAS 8:15 AM** para llevar a cabo la inspección judicial al predio identificado con folio de matrícula No. 100-56336 y en la misma jornada de la mañana se continuará con la audiencia de forma virtual, por lo que los testigos deben estar disponibles para su conexión.

A fin de evitar las aglomeraciones, al sitio de la diligencia de inspección judicial solo se trasladarán el Despacho y las partes con sus apoderados, quienes deben comparecer a las instalaciones del Juzgado para luego dirigirse al lugar del inmueble. La parte interesada deberá suministrar los medios para el transporte del Despacho.

Se les advierte a los apoderados y a las partes que deben concurrir de manera personal a la inspección judicial y comparecer de manera virtual a la continuación de la audiencia con sus testigos que se reitera será en horas de la mañana una vez concluya la inspección judicial. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Es de precisar que la continuación de la diligencia judicial se realizará de forma virtual a través del aplicativo Lifesize conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas, motivo por el que desde este momento se reserva sala virtual, de manera que las partes deberán ingresar al siguiente enlace en la fecha y hora programada: <https://call.lifesizecloud.com/19541810>

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

## **1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

### **1.1. DOCUMENTALES:**

- Cedula de ciudadanía de Jhon Edwin Arias Castaño. (folio 02 página 11)
- Resolución número 535 de fecha 14 de febrero de 2007. (folio 02 páginas 13-18)
- Certificado especial de pertenencia y pleno dominio del inmueble identificado con folio de matrícula No. 100- 56336. (folio 02 páginas 19-20).
- Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-56336. (folio 02 páginas 21-24)

- Registro civil de defunción de María Brígida Arias. (folio 02 página 25)
- Escritura pública número 2102 de fecha 22 de marzo de 2011 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales. (folio 02 páginas 26-31)
- Consulta en el Registro Único de Afiliados (Ruaf) de afiliación de María Robertina Devia de Calle. (folio 02 páginas 32-33)
- Factura impuesto predial y paz y salvo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 100- 56336. (folio 02 páginas 34-35)
- Facturas de compra de materiales. (folio 02 archivo 36-55)
- Facturas de servicios públicos. (folio 02 páginas 56-98)
- Certificado de nomenclatura identificado con el número NM-2021-811 expedido por Planeación Municipal. (folio 04 página 11)
- Plano predial catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-56336. (folio 02 páginas 103-106)
- Registro civil de defunción de Luz Marina Castaño Pérez. (folio 04 páginas 12-13)

#### 1.2. TESTIMONIALES:

- Yimy Elleci Alba Calderon.
- Javier Colorado Cuervo.
- Oscar Jaime López Ríos.

**SE ADVIERTE** al apoderado de la parte actora que por tratarse de un proceso de mínima cuantía que se tramita por la cuerda procesal del proceso verbal sumario, el día de la audiencia deberá escoger 2 testigos de los decretados para que rindan su declaración, teniendo en cuenta que en la solicitud de pruebas manifestó que todos los testigos solicitados declararían sobre lo mismo.

Lo anterior, en virtud del inciso segundo del artículo 392 del Código General del Proceso que establece: *“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.”*

#### 1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

- María Robertina Devia de Calle

## 2. POR LA DEMANDADA MARÍA ROBERTINA DEVIA DE CALLE

## 2.1. DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-56336. (folio 18 páginas 08-12)
- Fotografías del inmueble identificado con folio de matrícula No. 100- 56336. (folio 18 página 13)

## 2.2. TESTIMONIALES:

- María Inés Calle de Marín.

## 2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Jhon Edwin Arias Castaño

## 3. **POR LA INTERESADA NINI GIOVANNA ARIAS CASTAÑO**

### 3.1. DOCUMENTALES:

- Copia de cédula de ciudadanía Nini Jiovanna Arias Castaño. (folio 20 páginas 07-08)
- Partida de matrimonio del Señor Gregorio Arias y Luz Marina Castaño Pérez - libro 0006 Folio 0232 y numero 00595. (folio 20 página 09)
- Partida de bautizo de Nini Jiovanna Arias Castaño. (folio 20 página 10)

## 4. **PRUEBAS DE OFICIO**

### 4.1. DOCUMENTALES:

- Oficio allegado el 23 de agosto de 2022 por el Igac (folio 09).
- Oficio del 24 de agosto de 2022 procedente de la ORIP Manizales (folio 10).
- Certificado de tradición del predio identificado con FMI 100-56336 (folio 10 páginas 5-10).
- Oficio del 29 de agosto de 2022 procedente de la Agencia Nacional de Tierras (folio 11).

- Oficio allegado el 21 de septiembre de 2022 procedente del Masora como gestor catastral de Manizales (folio 15).
- Oficio allegado el 26 de septiembre de 2022 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 16).
- Registro Civil de Nacimiento de Luis Eduardo Arias Castaño. (folio 35 páginas 3-4)
- Registro Civil de Nacimiento de Nini Giovanna Arias Castaño. (folio 41 páginas 3-4)
- Contraseña digital de Luis Eduardo Arias Castaño. (folio 42)

#### 4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- María Robertina Devia de Calle
- Jhon Edwin Arias Castaño
- Nini Jiovanna Arias Castaño
- Luis Eduardo Arias Castaño

#### 4.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se ordena la práctica de inspección judicial al inmueble objeto del asunto conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P. **para lo cual se requerirá a la parte actora para que, para que en el término de diez (10) días aporte fotos de la valla donde se verifique el tamaño correcto de las letras** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Esto es, que el tamaño no sea inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, para lo cual bastará con que aporte una foto de la valla acompañada de cualquier tipo de testigo, ya sea una regla o un metro, que dé cuenta de la medida de las letras, tanto de alto como de ancho. Lo anterior, para evitar que el día de la diligencia se encuentre el Despacho con que la valla no cumple los requisitos legales y se deba aplazar la diligencia de inspección judicial.

El Despacho hará uso de la prerrogativa establecida en el artículo 212 del Código General del Proceso y en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, se limitará la recepción de los testimonios decretados.

Por último, teniendo en cuenta la fecha que se ha fijado para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, siendo la fecha más próxima posible en la agenda del Despacho por el alto volumen de audiencias pendientes y conforme al informe secretarial donde se entera que al interior de las presentes diligencias el término de un (01) año señalado en el artículo 121 del C.G.P. vence el 15 de diciembre de 2023, excepcionalmente debe esta Agencia Judicial hacer uso de la facultad de prorrogar el término para resolver el asunto de la referencia hasta por el término de seis (6) meses más, a partir de dicha fecha de vencimiento y hasta el 15 de junio de 2024.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a904fc83758231e1a3a349e69b8cab609a3b1b4d5ca6e72024ba0350f89cc788**

Documento generado en 10/10/2023 02:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**